

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 229.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villota del Duque me participa que el día 6 del actual se presentó á su Autoridad el vecino de aquella localidad Mariano Castro manifestándole que el día 22 de Abril último desapareció de su domicilio su esposa Paula López, de 35 años de edad, llevándose consigo una niña de 8 años de edad llamada Fausta Castro; la Paula vá indocumentada y es tuerta.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación del paradero de expresadas Paula y niña, poniéndolas á disposición del mencionado Alcalde.

Palencia 8 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por el cual se

han reorganizado las Escuelas Normales, exige algunas disposiciones complementarias para que el paso del plan antiguo al nuevo se verifique fácilmente con los menores perjuicios para la enseñanza, y para las personas que han de sufrir las consecuencias del cambio.

Reglamentar los estudios á fin de que los examinandos del próximo mes de Junio sepan á qué atenerse respecto á exámenes y matrículas en los meses de Agosto y Septiembre; facilitar la adaptación económica para el final de este ejercicio y para el comienzo del próximo; hacer los cambios de personal con el menor perjuicio de los interesados y subsanar una omisión de la Real orden de 15 de Octubre último, son los motivos que obligan al Ministro que suscribe para solicitar de V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto regirá en las Escuelas Normales del Reino, para el primer curso de cada uno de los tres grados en que se divide la carrera del Magisterio de primera enseñanza, el plan de estudios establecido por dicha Real disposición.

Sin embargo de lo dispuesto en el

párrafo anterior, los alumnos oficiales que en la indicada fecha tengan pendiente el examen de algunas asignaturas cursadas con arreglo á planes anteriores, podrán verificar dicho examen en los extraordinarios de Septiembre.

De la misma manera, los alumnos libres podrán solicitar en la época reglamentaria la matrícula en las asignaturas de que deseen examinarse con arreglo al plan antiguo, y efectuar el examen en el mencionado mes de Septiembre.

Art. 2.º Los alumnos que, al comenzar á regir el nuevo plan, tengan aprobada alguna asignatura con arreglo á planes anteriores, podrán continuar sus estudios conforme al que regía cuando comenzaron su carrera, hasta terminar el grado que se hallen cursando. Al efecto se matricularán, por cada asignatura de las que les falten, en su análoga del nuevo plan, según se establece en el artículo 6.º de este decreto.

Art. 3.º Los que opten por continuar sus estudios conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, podrán, una vez terminados éstos, solicitar la reválida, que verificarán como hasta aquí; pero la aprobación de los ejercicios no les dará otro derecho que el de obtener el título profesional correspondiente.

Art. 4.º Los alumnos que se encuentren en el caso previsto en el art. 2.º, podrán, si así lo prefieren, continuar sus estudios con arreglo al nuevo plan.

Al efecto, cada una de las asignaturas que tengan aprobadas se les computará por su análoga, conforme á lo preceptuado en el art. 6.º

Art. 5.º Los alumnos que al comenzar el curso académico de 1899 á

1900 no tengan aprobada ninguna asignatura de las del grado á que aspiren, se sujetarán estrictamente al plan de estudios establecido en el decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 6.º A los efectos de los artículos 2.º y 4.º, se consideran asignaturas análogas las siguientes:

1.º Para los alumnos del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Lengua castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

La Aritmética, y el primer curso de Aritmética y Geometría.

Las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Aritmética y Geometría.

Los elementos de Geografía y nociones de Historia de España y el primer curso de Geografía é Historia.

Las nociones de Agricultura, y el primer curso de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

Los principios de Educación y Métodos de enseñanza, y el primer curso de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

2.º Para las alumnas del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo respectivamente de la misma asignatura en el nuevo plan.



El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura con el primero y segundo de Dibujo, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Gramática castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

El primero y segundo de Aritmética, y el primero y segundo de Aritmética y Geometría.

La Geografía y la Historia de España, y el primero y segundo curso respectivamente de Geografía é Historia.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de la misma asignatura.

Los dos cursos de Teoría y práctica de la Lectura se dispensarán á los alumnos y alumnas que tengan aprobados ó aprueben en adelante los dos de Lengua castellana.

3.º Para los alumnos del grado superior:

La Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

La Lengua castellana, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Teoría y práctica de la Escritura, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El complemento de Aritmética y nociones de Algebra, y el primer curso de Aritmética, Geometría y Algebra.

Los elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Dibujo y de Caligrafía.

Los elementos de Geografía é Historia, y la Geografía é Historia.

Los conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales, y el primer curso de Física, Química, Historia natural con nociones de Geología, Biología y trabajos manuales.

La práctica de Agricultura, y el segundo curso de la asignatura expresada en el párrafo anterior.

Las nociones de Industria y Comercio, y el Derecho y Legislación escolar.

La Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

4.º Para las alumnas del grado superior:

La ampliación de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

Los ejercicios caligráficos, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La ampliación de Gramática, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La ampliación de Aritmética, y la Aritmética, Geometría y Algebra.

Las nociones de Higiene y Economía doméstica, y el Derecho y Legislación escolar.

La ampliación de Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

Las labores de primor y adorno, y el primer curso de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

La Lectura expresiva se dispensará á las alumnas que tengan aprobado ó aprueben en adelante la ampliación de Gramática ó la asignatura análoga.

5.º Para los alumnos del grado normal:

La Retórica y Poética, y la Estética y Literatura general y española.

La Pedagogía y la Antropología, y Pedagogía fundamental.

La Legislación de primera enseñanza, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

6.º Para las alumnas del grado elemental en la Escuela Normal Central de Maestras:

El primero y segundo curso de Lengua española, y el primero y segundo respectivamente de Lengua castellana.

El primero y segundo de Lectura expresiva y Caligrafía, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo de Religión y Moral, y el primero y segundo de Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

El primero y segundo de Aritmética y Geometría, y el primero y segundo de la misma asignatura del nuevo plan.

El primer curso de Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

El primero y segundo de nociones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural, y el primero y segundo de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

El primero y segundo de Pedagogía, organización y legislación escolares, y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y el primero y segundo de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

El primero y segundo de Labores, y el primero y segundo de Labores y corte de prendas usuales.

7.º Para las alumnas del grado superior en la misma Escuela:

La Lengua española, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Lectura expresiva y Caligrafía, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La Religión y Moral, y el primer curso de la misma asignatura del nuevo plan.

La Aritmética y Geometría, y la Aritmética, Geometría y Algebra.

La Historia y Geografía en general, y en especial de España, y Geografía é Historia.

Las nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, y la Física, Química, Historia natural con

nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho y legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y el segundo curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

El Dibujo, y el segundo curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de Corte y Labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

A las alumnas de esta clase se les abonará los cursos de Francés que tengan aprobados.

Del mismo modo se abonará á los alumnos de las Escuelas Centrales los cursos de Música y Canto que tengan aprobados.

8.º Para las alumnas del curso normal:

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología y Pedagogía fundamental.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y la Estética y Literatura general y española.

La Práctica de la enseñanza, y la misma asignatura en el nuevo plan.

Art. 7.º Si por efecto de lo dispuesto en el art. 2.º hubiera necesidad de sostener por algún tiempo, además de las enseñanzas correspondientes al nuevo plan de estudios, alguna ó algunas de las pertenecientes á planes anteriores, la Junta de Profesores de la Escuela Normal en que ésto suceda acordará la distribución de estas últimas entre los Profesores numerarios, supernumerarios y especiales, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se verificarán precisamente en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula para cada uno de los dos cursos del grado elemental en la primera quincena de Septiembre. La matrícula para los cursos del grado superior y para el curso normal se verificará en todo el mes de Septiembre, y se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 del citado decreto.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que prefieran continuar sus

estudios con arreglo á planes anteriores. los cuales podrán matricularse sin más limitaciones que las establecidas antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso se verificarán por esta vez en la forma establecida por Real orden de 12 de Junio de 1896. El plazo para solicitarlos terminará el 15 de Junio, y el Tribunal se constituirá conforme á lo dispuesto en el art. 35 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 10. Tanto los exámenes de ingreso como los de prueba de curso y de reválida solicitados para el próximo mes de Junio terminarán necesariamente antes de Julio próximo.

Art. 11. En las Escuelas Normales que hayan de reducirse de categoría con arreglo al nuevo plan, podrán constituirse Tribunales de examen de prueba de curso y de reválida para el grado superior hasta el día 30 de Septiembre próximo; pero sólo podrán sufrir examen con dichos Tribunales los alumnos de la misma Escuela que tengan aprobadas ó aprueben en el próximo mes de Junio algunas asignaturas del grado referido.

Art. 12. Habiéndose advertido en las plantillas adjuntas á la Real orden de 15 de Octubre último la falta de consignación para uno de los Profesores especiales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, se suspende en ellas la enseñanza de la **Gimnasia**.

Art. 13. Aun cuando no sea posible llevar á cabo por completo la adaptación económica en algunas Escuelas Normales hasta 1.º de Julio próximo, se podrán acordar, extender y tramitar nombramientos de Profesores y Profesoras para dichos establecimientos de enseñanza.

Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses, ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día, y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el día 10 de dicho mes de Julio.

Art. 14. Si al comenzar á regir los presupuestos de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios, podrán continuar los interinos que haya en la misma Escuela, y por orden de antigüedad, hasta completar el número de los que deba haber, con arreglo á las nuevas plantillas. Estos Profesores no cobrarán más sueldo que el consignado en sus respectivos nombramientos, siempre que no sea superior al que corresponda á su plaza en las nuevas plantillas. Este será el máximo que podrán disfrutar los Profesores de esta clase hasta que cesen en su destino.

Art. 15. Los Profesores interinos comprendidos en el artículo anterior, cesarán en el momento en que se presenten á tomar posesión los numerarios que deban sustituirles.

Art. 16. Si al comenzar el curso



académico de 1899 á 1900 no estuviere completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios y supernumerarios, ni hubiera interinos en número suficiente para sustituir á los que faltaren, la Junta de Profesores distribuirá las enseñanzas entre los que existan de una y otra clase, con arreglo á lo que se previene en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 17. Mientras no se hagan nombramientos especiales de Directores y Secretarios de las Escuelas Normales, ni se decreten cesantías por efecto de la nueva organización, continuarán desempeñando estos cargos los que los desempeñan actualmente.

En su defecto, desempeñará accidentalmente la Dirección de la Escuela el Profesor de más edad, y la Secretaría el más joven.

Art. 18. Será de cargo de las Diputaciones Provinciales los gastos que originen los edificios para Escuelas Normales y los de las habitaciones á que tienen derecho por las disposiciones vigentes el Director y otros funcionarios de dichos establecimientos de enseñanza.

Art. 19. Las dificultades de adaptación no previstas en este Real decreto, se resolverán de Real orden ó por órdenes de la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.  
(Gaceta del día 6 de Mayo.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras hechos últimamente por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid y á cuyos interesados advierte esta Junta provincial pueden presentarse en la Secretaría de la misma á recoger sus correspondientes nombramientos, para que dentro del plazo de los treinta días que el reglamento señala puedan tomar posesión de sus Escuelas, empezando á contarse este plazo desde el siguiente día al en que aparezca esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 8 de Mayo de 1899.—El Gobernador Presidente, *Eusebio Salas.*—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

Para Villallano y Villaescusa á D. Venancio García.

Para Lores á D.<sup>a</sup> María Hernando Hernando.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito de Palencia.

Hago saber: Que por D. Luis Gó-

mez Casado, Agente de Negocios, vecino de esta Capital, en nombre y como apoderado de D. Ramón González y Fernández del Corral, vecino de Santander, ha presentado á las doce y veinte minutos de la mañana del día 21 de Abril de 1899, en el Gobierno civil, según nota del Oficial de Fomento que obra en la misma, una solicitud de registro de treinta y una pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Aurora», sita en término municipal de Redondo y Brañosa, paraje que llaman Sal de la Fuente; lindante por N. terreno franco y mina Asunción, número 550, S. terreno franco, O. terreno franco y mina Asunción y E. terreno franco.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina Asunción, número 550, y desde él se medirán en dirección O. 300 metros, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección S. 600 metros, la 2.<sup>a</sup>; desde ésta 800 metros al E., la 3.<sup>a</sup>; desde ésta al N. 600 metros, la 4.<sup>a</sup>; desde ésta al O. 200 metros, la 5.<sup>a</sup>; desde ésta al S. 400 metros, la 6.<sup>a</sup>; desde ésta al O. 300 metros, la 7.<sup>a</sup>; desde ésta 100 metros al S., la 8.<sup>a</sup>; desde ésta al O. 100 metros, la 9.<sup>a</sup>, y desde ésta al N. 500 metros, viniendo á tocar á los 100 metros del punto de partida la línea que conduce á la 1.<sup>a</sup> estaca, y fijándose la 10.<sup>a</sup> estaca en dicho sitio queda cerrado el perímetro rectangular de las treinta y una pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 151 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, número 21 de entrada y 1.170 de registro.

Vista la expresada solicitud con su designación, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, se anuncia al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Mayo de 1899.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito de Palencia.

Hago saber: Que por D. Luis Gómez Casado, Agente de Negocios, vecino de esta Ciudad, en nombre y como apoderado de D. Ramón González y Fernández del Corral, vecino de Santander, ha presentado á las doce y veinte minutos de la mañana del día 21 de Abril de 1899, según nota del Oficial de Fomento que obra

en la misma, una solicitud de registro de cinco pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Lola», sita en el término municipal de Redondo y Brañosa, paraje que llaman Sal de la Fuente; lindante por N., S. y O. terreno franco y por el E. mina Asunción, número 550.

Verifica la designación de la siguiente manera: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. y 4.<sup>a</sup> estaca de la mina Asunción, número 550, y desde él se medirán 100 metros en dirección O. y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección S. 500 metros, la 2.<sup>a</sup>; desde ésta al E. 100 metros, la 3.<sup>a</sup> y desde ésta 500 metros al N. se vendrá á tocar el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia, número 20 de entrada y 1.169 de registro.

Vista la expresada solicitud con su designación, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, se anuncia al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Mayo de 1899.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito de Palencia.

Hago saber: Que por D. Florentín Grajal Ataz, vecino de esta Ciudad, en nombre y como apoderado de Don Juan Gómez San Miguel, vecino del Ayuntamiento de Piélagos, de la provincia de Santander, ha presentado á las once de la mañana del día 25 de Abril de 1899, en el Gobierno civil, según nota del Oficial de Fomento que obra en la misma, una solicitud de registro de cincuenta pertenencias para la mina de carbón titulada «Carlos», sita en el término de Velilla de Guardo y Ayuntamiento del mismo nombre, paraje que llaman Val de la Bárcena; lindante por todos rumbos.

Verifica la designación de la siguiente manera: Se tendrá por punto de partida la boca de una pequeña galería que existe en dicho paraje, y desde dicho punto de partida se medirán 600 metros al N., 650 metros al S., 200 metros al E. y 200 metros al O., con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 227 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, número 3 de entrada y 1.171 de registro.

Vista la expresada solicitud con su designación, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, se anuncia al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Mayo de 1899.—José Joaquín Almeida.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Escribanía se ha seguido demanda sobre que se declare pobre en sentido legal á Petra León Ruíz, vecina de Santa Cecilia del Alcor, en cuyo expediente seguido por sus trámites ordinarios con citación del Sr. Abogado del Estado, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva de la misma dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda seguida á instancia de Doña Petra León Ruíz, viuda, mayor de edad, vecina de Santa Cecilia del Alcor, representada por su Procurador D. Mariano García Alonso y dirigida por el Abogado D. Anselmo Franco, sobre que se la declare pobre en sentido legal para en tal concepto litigar contra su convecino Gregorio Hermoso con ocasión de la testamentaria de la esposa de éste María Abril, hija de la Doña Petra, habiendo sido parte en este juicio el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva de sentencia.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Petra León Ruíz, viuda, vecina de Santa Cecilia del Alcor, á quien se la defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con su convecino Gregorio Hermoso, sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la mencionada ley.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en extrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de



esta provincia, á no ser que se solicite la notificación de ella personalmente al rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia inserta concuerda con su original. Y para que conste, cumpliendo lo en ella dispuesto, pongo el presente que firmo en Palencia á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.**

Terminado el padrón de edificios y solares, así como el de la contribución de la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los interesados pueden aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Collazos de Boedo 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 25 de Enero de 1894, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal el padrón de edificios y solares de esta villa correspondiente al próximo período económico de 1899 al 1900.

Los contribuyentes que se crean perjudicados en la consignación de cuotas figuradas individualmente en dicho documento, pueden ejercitar el derecho de reclamación ante esta Alcaldía dentro del referido plazo.

Villalcázar de Sirga 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Andrés Monedero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Frómista.**

Don Marcelino Diez Cantero, Alcalde constitucional de la villa de Frómista.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal ha adoptado por el arriendo de los derechos del impuesto de consumos á venta libre por un año para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, el día décimo siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.

La subasta se verificará por pujas

á la lana, siendo objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª oficial, bajo el tipo de 7.736 pesetas 57 céntimos para el Tesoro, con inclusión del recargo transitorio del 10 por 100, más 232'04 del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base, con el fin de que puedan enterarse de ellas los que tengan interés en dicho contrato.

Para hacer posturas es requisito indispensable que los licitadores consignen en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el 2 por 100 del tipo anual por derechos del Tesoro y recargo transitorio, y el que resulte como rematante más ventajoso prestará fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte de dicho tipo.

Si el primer remate resultase infructuoso, por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero á los diez días después de aquél y se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo pero solo por término de un año, dando principio la subasta á la misma hora y en igual forma que la anterior.

Frómista 6 de Mayo de 1899.—Marcelino Diez.—El Secretario, Hermenegildo García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Buenavista de Valdavia.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies ó artículos de consumo comprendidos en la tarifa oficial vigente, excepción de los granos y sus harinas, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el remate tendrá lugar en el local Casa Fielato el día 28 de los corrientes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.631 pesetas 35 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar haber depositado en arcas del Tesoro ó municipales la cantidad de 52 pesetas 63 céntimos, ó hacerlo en el acto del remate ante la Comisión que presencie la subasta.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación desde esta fecha.

Buenavista de Valdavia 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Simón Gutiérrez.—P. S. O., Agustín Martín, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.**

En virtud de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos señalado á esta

población para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, y en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de uno á tres años.

Dicho acto, que se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.941 pesetas 71 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, recargos transitorio, de guerra y municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del corriente, de once á doce de la mañana.

Para tomar parte en el remate habrán los licitadores de consignar previamente en la Caja municipal ó depositar en el acto de la subasta en poder de la Junta que autorice dicho acto, una cantidad igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo anual á la misma.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte en metálico de la cantidad en que se adjudique el remate ó la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se anuncia la segunda para el día 2 de Junio próximo, á la misma hora y local y bajo el mismo tipo y condiciones señaladas para la primera, con la sola diferencia de que en la segunda se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado para la misma y el arriendo será valedero por solo un año.

Itero Seco 6 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este distrito que el cupo de consumos se cubra durante el ejercicio económico de 1899 á 1900 por encabezamientos gremiales voluntarios y que si éstos no dieran resultado se intente el arriendo á venta libre de las especies gravadas, y para el caso de que este segundo medio no diere resultado, se apele, previa autorización, al reparto vecinal con las reglas que determina el capítulo 28 del reglamento de consumos vigente; en su consecuencia, y para llevar á debido efecto el primero de los medios acordados, se convoca á los cosecheros, fabricantes, tratantes y expendedores de toda especie sujeta á pago, para que en el término de cinco días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se presenten uno ó más con la debida autorización á solicitar el concierto de las especies tarifadas,

que lo son carnes, líquidos, granos, pescados, jabón, alcoholes, aguardientes y licores, por los derechos del Tesoro y cobranza, con más el 100 por 100 de recargo municipal acordado, con la advertencia que transcurrido el plazo de cinco días señalado sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos, procediéndose desde luego al arriendo que corresponda.

Renedo de la Vega 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mateo Francisco Gutiérrez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, por término de diez días, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten.

Renedo de la Vega 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mateo Francisco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.**

Formado el padrón individual sobre la contribución de edificios y solares para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos podrán examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Revilla de Campos 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Teodoro Malluguiza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Monzón.**

Terminado el padrón de industrial y el de cédulas personales que han de regir durante el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que crean arregladas á justicia.

Monzón 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eusebio de Fuentes.

#### **Anuncios particulares**

##### **COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS.**

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 31 del corriente, como plazo indefectible, para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabaco en esta provincia. Las personas que deseen interesarse en el negocio, pueden tomar nota de los servicios y condiciones, bajo las cuales se contratan, así como de cualquier otro dato que les sea necesario, en las oficinas de la Representación, Fábricas y Subalternas de la Compañía.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.